



INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN.

RECIBIDO

11:43
+ 22 ENE. 2024 +

SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

C. MERCEDES MARGARITA VELOZ LOZANO
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN,
JALISCO.



CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
OCOTLÁN, JALISCO.

PRESENTE.

La que suscribe, C. Mercedes Margarita Veloz Lozano, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confiere el artículo 115; fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4; numeral 63, 37; fracción II, 40; fracción II, 41; fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3; fracción XII, 82; fracción II; así como párrafos 3 y 4, 86; fracción I, 87 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente Iniciativa de Acuerdo, en su modalidad de Turno a Comisión, por medio de la cual se propone que el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, autorice la ejecución de una Campaña de Matrimonios Colectivos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II. Según lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,



regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37; fracción II, establece que, es facultad del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en su artículo 86; fracción II, la iniciativa de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y que pueden ser con turno a Comisión.

V. De acuerdo con el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, las Iniciativas de Acuerdo con Turno a Comisión son las que versan sobre la resolución a aquellos asuntos que, sin tener el carácter de ordenamiento o decreto, por su naturaleza no puede decidirse en la misma sesión o forma en que es propuesta.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Código Civil del Estado de Jalisco en su artículo 258 consagra que, el matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas deciden de manera libre para realizar la comunidad de vida, para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.



2. Aunado a lo anterior, el Código Civil del Estado de Jalisco, en su artículo 259, dispone que, en la relación matrimonial, se deben considerar los siguientes fines:

I. Es libremente electo, tanto por lo que corresponde a su celebración, como a la persona con quien se contrae;

II. Los cónyuges conservarán en todo tiempo, la libertad para determinar la totalidad de los aspectos concernientes a su relación matrimonial, dado que los vínculos que derivan de tal unión, son exclusivos de la pareja;

III. Con el matrimonio se funda legalmente la familia, que es la comunidad establecida naturalmente para la diaria convivencia;

IV. La estabilidad de la familia, base de las instituciones sociales, contribuye a la armonía social, por ello se inculcarán en su seno principios, valores y la cultura de la igualdad y equidad de género;

V. En las relaciones conyugales tiene manifestación la complementariedad de los seres humanos en los aspectos afectivo y biológico, ningún cónyuge es superior al otro y con la unión se hace posible el desarrollo de la potencialidad humana;

VI. El hijo debe ser la expresión del amor de sus padres;

VII. La familia constituye el medio natural para el desarrollo de las interrelaciones de responsabilidad y solidaridad humana;

VIII. En la familia debe buscarse el afecto y la fidelidad, así como darse apoyo recíproco;
y

IX. El afecto familiar es reconocido como una dignidad, no como un sometimiento de un ser a otro, sino como un perfecto entendimiento sobre los valores de existencia humana.

Los esposos tienen el derecho natural e inalienable de fundar una familia y decidir responsablemente sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear.



3. Por otro lado, el Código en mención, en su artículo 267-Bis, estipula que, las personas contrayentes acreditarán ante la o el Oficial del Registro Civil haber recibido el curso prematrimonial que no será menor de dos horas, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este código, el cual deberá contener un apartado sobre la igualdad y la equidad de género, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia familiar y de género. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

4. El artículo 268 del Ordenamiento Legal antes mencionado, plasma que, son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I. Ser menor de 18 años de edad;

II. El parentesco de consanguinidad, legítimo o natural, sin limitación de grado en la línea recta ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos, medios hermanos y primos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

III. El parentesco de consanguinidad en línea colateral en el tercero y cuarto grados;

IV. El matrimonio subsistente;

V. Derogada

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII. Las enfermedades crónicas e incurables que sean, además, contagiosas y que pongan en peligro la vida o hereditarias; y cualesquiera otra enfermedad o conformación especial que sean contrarias a los fines del matrimonio, bien porque impidan las funciones relativas, o bien porque científicamente hagan prever algún perjuicio grave o degeneración para los descendientes; la impotencia incurable para la cópula salvo cuando exista por causa de la edad o cuando por otra diversa causa sea conocida por ambos contrayentes;



VIII. El estado de interdicción que se lo impida;

IX. La fuerza o miedo graves;

X. No acreditar ante el Oficial del Registro Civil, que los interesados recibieron el curso prematrimonial, a que se hace referencia en el artículo anterior.

De estos impedimentos sólo serán dispensables los enunciados en las fracciones III y VII.

Para la dispensa del impedimento señalado en la fracción VII es necesario que ambos contrayentes acrediten el conocimiento previo de la existencia de la enfermedad o padecimiento, mediante un certificado emitido por alguna institución o médico especialista acreditado, donde se haga constar que ambos tienen conocimiento sobre los alcances, efectos y prevención de los mismos y manifiesten ante el Oficial del Registro Civil su consentimiento expreso para contraer matrimonio.

5. La Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, en su artículo 1 precisa que, el Registro Civil es una institución de orden público y de interés social por medio de la cual el Estado hace constar, en forma auténtica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas.

6. Por otro lado la misma Ley del Registro Civil, en sus artículos 4; fracción II, 15 y 23 establece que, las funciones del Registro Civil estarán a cargo de un oficial jefe del Registro Civil, en cada Cabecera Municipal y que la titularidad de las oficialías estará a cargo de los servidores públicos denominados oficiales del Registro Civil, quienes tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo tales como hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a Matrimonio y Divorcio.

7. En los términos del artículo 81 de la Ley en comento, las personas que pretendan contraer matrimonio, presentarán una solicitud al oficial del Registro Civil del domicilio de cualesquiera de ellos, que exprese:



I. Los nombres, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres;

II. Que no tienen impedimento legal para casarse o ha sido dispensado; y

III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y si alguno no puede o no supiere escribir, estampará el interesado su huella digital ante la presencia de dos testigos, quienes también deberán firmar o estampar su huella digital. Si el interesado no pudiese firmar ni imprimir su huella digital, podrá firmar a su ruego otra persona, ante el mismo número de testigos.

El oficial del Registro Civil informará a los contrayentes después de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

8. La Multicitada Ley, en su artículo 82 determina que, se deberán acompañar a la solicitud de matrimonio:

I. Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes, para acreditar la mayoría de edad;

II. Identificación idónea o en su defecto cualquier otro medio de prueba que señale el Código Civil, para acreditar sus nombres, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento;

III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que éstos no tienen impedimento legal para casarse; dichos testigos deberán identificarse ante el Oficial del Registro Civil, debiendo dejar copia de su identificación;

IV. Un certificado médico en el que conste el resultado del análisis practicado por laboratorio de instituciones de salud pública, o laboratorios privados, en donde el médico que lo extienda asegure bajo protesta de decir verdad, haber examinado a los pretendientes y deducir de dicho examen que no padecen Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, enfermedades contagiosas, hereditarias ni, en general, enfermedad alguna o deformaciones físicas que constituyan un impedimento para el matrimonio. En los lugares en donde no existan médicos titulados, el certificado será extendido por las personas que dirijan los servicios de



salud pública en la localidad. Para los indigentes, tienen la obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de salud;

En caso de solicitar sea dispensado esté impedimento, deberán anexar escrito firmado por ambas partes en el que conste que existe conocimiento previo y que ambos dan su consentimiento para celebrar el matrimonio; así como acreditación expedida por institución de salud pública, que han recibido la información sobre los alcances, efectos y prevención de la enfermedad.

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a los bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio, con la excepción de aquellos que opten por la sociedad legal, ya que estos al manifestar dicha opción consciente y deliberadamente, sólo indicarán cuál de los dos tendrá la administración de los bienes o si la realizarán ambos. En el convenio en su caso se expresará, con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes. No puede dejarse de presentar ese convenio, ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, dado que, en tal caso, el mismo deberá versar sobre los bienes que adquieran durante el matrimonio. Si fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de la misma;

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo o el acta de divorcio o copia certificada de la sentencia por ineficacia, invalidez o ilicitud del matrimonio que haya causado ejecutoria; en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

VII. Copia certificada de la resolución que decreta la dispensa judicial de impedimento si los hubo;

VIII. Constancia expedida del curso prematrimonial, previsto en el Código Civil; y

9. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 40; fracción II, establece que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.



10. En ese orden de ideas, el matrimonio es un derecho que muchas parejas no consuman por la idea que se tiene de ser engorroso, tardado y costoso de los trámites, pero es importante que lo hagan, ya que es la mejor manera de proteger el patrimonio de la familia, es por ello que el objetivo de la presente iniciativa es que el Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, a través de la Oficialía del Registro Civil, invite a todas aquellas parejas que deseen contraer matrimonio civil y vivan en concubinato, a que formalicen legalmente su unión como pareja, de manera gratuita o a bajo costo, con una Campaña de Matrimonios Colectivos, jornada que se llevaría a cabo en el presente año 2024, en la que se ofrecería ayuda a las parejas mayores de edad que viven en unión libre, que tengan hijos en común o comprueben que viven juntos, y cuyo deseo es regularizar su situación familiar, esto llevando a cabo un evento masivo en el Centro Histórico de la Ciudad.

De esta manera las parejas Ocotlenses pueden modificar su situación legal sin ningún costo o a bajo costo y proporcionar certeza jurídica a sus hijas e hijos. Además, para las parejas que buscan formalizar su relación pueden hacerlo de forma rápida y económica ya que se propone que el pago de actas de nacimientos, pláticas prematrimoniales, certificados médicos y anotaciones marginales no tengan costo o tengan un bajo costo.

II. A modo de propuesta, se emitirá una Convocatoria en la que se informará a los interesados que se deberán presentar los siguientes documentos ante cualquiera de las Oficialías del Registro Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco en días y horarios hábiles, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- Acta de nacimiento certificada de los contrayentes (no mayor a 1 año) original y copia.
- Ser mayores de edad ambos contrayentes.
- Vivir en unión libre y ser residente del municipio, (comprobante de domicilio de Predial, Agua, Teléfono o Luz menor de 3 meses).
- Copia de la CURP.
- Copia de identificación de los contrayentes con domicilio dentro del Municipio de Ocotlán, Jalisco (en caso de no contar con credencial de elector vigente, se



puede presentar copia del pasaporte mexicano, Licencia de Conducir o una Constancia de Identidad expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento).

- C.U.R.P. impresa de Ambos Contrayentes.
- Acta certificada de nacimiento de un hijo registrado en común por ambos contrayentes (Original y reciente) menor de un año la certificación.
- Un testigo por cada uno de los contrayentes, con copia de su credencial de elector.
- Constancia de las pláticas prematrimoniales (todos los jueves en DIF Ocotlán, ubicado en Avenida de los Maestros, número 956, Colonia Mascota, Ocotlán, Jalisco, a las 12:50 p.m.).

Si uno de los contrayentes es extranjero:

- Los primeros 5 requisitos.
- El acta de nacimiento extranjera deberá ser certificada, apostillada (no mayor a un año) y traducida por perito autorizado por el Municipio.

Si uno de los contrayentes es viudo o divorciado:

- Los primeros 5 requisitos.
- Acta de defunción o divorcio certificada no mayor a 1 año.

Para las pláticas prematrimoniales:

- Registrarse en las oficinas del DIF Ocotlán (Avenida de los Maestros, número 956, Colonia Mascota, Ocotlán, Jalisco) servicio de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. presentando copias del INE de ambos contrayentes.



- Importante, deberán solicitar cita.
- Para mayor información marcar al teléfono (392) 92 32956.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dispone a su estudio, la presente Iniciativa de Acuerdo, en su modalidad de Turno a Comisión al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de Iniciativa de Acuerdo, en su modalidad de Turno a Comisión, por medio de la cual se propone que, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, autorice la ejecución de una Campaña de Matrimonios Colectivos.

SEGUNDO. Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Edilicia de Hacienda y Recaudación en conjunto Registro Civil para la elaboración del respectivo Dictamen.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:

OCOTLÁN, JALISCO A 18 DE ENERO DE
2024.

M. Margarita Veloz L.

C. MERCEDES MARGARITA VELOZ LOZANO.

REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.